

Registro de Salida:

Fecha:

Numero:

(Ref^a. Expte. Disciplinario nº 36/10)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 2 de marzo de 2011, a la vista de los antecedentes obrantes en el expediente disciplinario de referencia, incoado en virtud de queja formulada por D..... contra la Letrada D^a....., adoptó por unanimidad, la siguiente RESOLUCION:

ANTECEDENTES

1.- En Marzo de 2010 tuvo entrada en el Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, una queja suscrita por el denunciante Sr. D., en la que reclamaba responsabilidad por la actuación de la letrada referenciada Sra.....

El quejante en su escrito, expone la relación de hechos ocurridos desde que realizó el encargo profesional a finales de 2008, hasta que finalmente tuvo que acudir en queja a este Ilustre Colegio de Abogados.

En concreto, el Sr. expone que habilitó de fondos a la Sra....., por razón de 700.-€ que ésta solicitó al denunciante para interponer una demanda en reclamación de cantidad con base en unos pagarés no satisfechos que le fueron entregados en distintas fechas, y en vista de que no tenía noticias del proceso ni la letrada le daba cita ni información, lo que extrañaba mucho al quejante, comenzó a pedirle que le informara del devenir del procedimiento que decía tener iniciado y le diera copia de la demanda y factura de los honorarios ya entregados. Tras mucha insistencia, la letrada le informó de que había interpuesto una demanda pero que ya había desistido de ella y le devolvió solo parte de la documentación, sin información alguna sobre el proceso.

El Sr. ante esta situación requirió los servicios de otro letrado el Sr., quién solicitó hasta cuatro veces la venía a la letrada sin que ésta se la facilitara y sin que le haya indicado nunca los datos del procedimiento ni facilitado ningún documento, copia de demanda, desistimiento o resolución judicial o escrito de trámite alguno.

La letrada indicada tampoco ha rendido cuentas sobre la provisión recibida ni ha facilitado minuta de honorarios por su trabajo.

Todo ello ha sido corroborado por el Sr....., y personal de su despacho.

A la Sra..... se le ha conferido por dos veces plazo para alegaciones, en una primera fase de Indeterminadas y después en fase de Información Previa,

sin que haya evacuado dichos trámites ni se haya puesto en contacto con el Colegio o Comisión Deontológica. Lo ha hecho posteriormente en fecha 17-enero-11 y en fecha 8 de febrero último.

2.-La Comisión Deontológica de este Colegio abrió en primer lugar Diligencias Indeterminadas y posteriormente pasaron a expediente Información Previa con el nº 151/10.

3.- Posteriormente y de conformidad con lo que exponemos, el 2 de Noviembre de 2010, la Comisión Deontológica acordó la apertura de Expediente Disciplinario y se nombró instructora.

Amén de estudiar en profundidad la documentación, en esta fase de instrucción se ha vuelto a hablar con el letrado Sr. D. que fue quien interesó la venia de la letrada afectada, y nos ratifica todo lo dicho por su cliente, nos manifiesta que la Sra. ha retenido pagarés originales y causado un grave perjuicio al quejante y que nunca facilitó venia alguna ni pudieron averiguar si interpuso procedimiento o no.-

Todo el expediente se ha comunicado a la letrada denunciada así como a la parte denunciante.

La Sra.ha formulado alegaciones en esta última fase con escritos en los que niega los hechos y propone pruebas y al que nos hemos referido.

CONSIDERACIONES.

En el caso que nos ocupa, los hechos denunciados apuntan a que por la letrada se dejaron de cumplir las obligaciones propias de su profesión y que se concretan en este caso en los siguientes artículos del Estatuto General de la Abogacía:

- Artículo 31 a) (cumplir las normas legales estatutarias y deontológicas).
- Artículo 42.1 (cumplimiento de la misión de defensa al cliente).
- Artículo 2 (diligencia profesional para llevar a efecto la tutela jurídica).
- Estos preceptos han de ser puestos en relación con el Código Deontológico: artículo 13. 9º e), 10º y 12º (el abogado asesorará y defenderá a su cliente con diligencia... asumiendo personalmente la responsabilidad del trabajo encargado).Y art. 11 del Estatuto del Colegio de abogados de Málaga.-

ACUERDO

A la vista de lo que antecede procede estimar que la conducta de la letrada Dña. es merecedora de reproche ya que no empleó la diligencia necesaria al haber incurrido en:

*Una falta del Artículo 13, punto 9, letra e) del Código Deontológico pues es obligación de todo letrado informar al cliente de la evolución del asunto encomendado;

*y finalmente una falta por no haber procedido a rendir cuentas de la provisión recibida del Artículo 11, del Estatuto del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga,

Todos ellos, puestos en relación con los Artículos citados del Estatuto General de la Abogacía.

Ante las manifestaciones de la letrada y las versiones contradictorias, se considera que no ha existido falta por retención de documentación.

Por todo ello, al encontrarnos ante dos actuaciones calificadas como de Faltas Graves, según el Art. 85 a) del EGA, se acuerda imponer a la letrada denunciada, conforme al Art. 87.2, la sanción de suspensión del ejercicio de la abogacía por el plazo de 15 por cada una de las dos faltas cometidas.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Málaga, 4 de marzo de 2011.

LA SECRETARIA